

**Plataforma Continental Argentina: apéndice de disputa un soberana en el marco  
de las Naciones Unidas**

Lic. Esteban Agustín Covelli  
Universidad Nacional de Rosario  
Esteban.covelli@gmail.com

**Resumen:**

El territorio argentino es uno de los más diversos que existen. No solo cuenta con un diagrama bicontinental, según se oficializó en el 2010, sino que históricamente se visualizó una plataforma continental que, en sus dimensiones, se aproxima a la superficie territorial del continente americano en sí.

Ahora bien, esta proyección y construcción de identidad y soberanía nacional, comenzando por la decisión política categórica, trae consigo procesos de investigación, gestión y negociación internacional para lograr el reconocimiento de la soberanía argentina en estos espacios. Uno de estos espacios es la Organización de Naciones Unidas, en su organismo especializado, el Comité de Plataforma Continental. Dependiente de la Asamblea General y basado en la Convención Internacional de Derecho de Mar, Montego Bay, en este organismo depositan todos los Estados miembros sus posiciones y reclamos con respecto a las delimitaciones de sus jurisdicciones soberanas –en lo que respecta a los espacios marítimos. Aquí es justamente donde la República Argentina desarrolla gran parte de sus reclamos soberanos y obtuvo el año pasado un fallo en el cual se reconoce gran parte de demandas.

Pero, como es conocido, el diferendo del Archipiélago Malvinas sigue vigente y es obstaculizado por la decisión de británica de no negociar. Esta situación se vio reflejada en el mencionado proceso de reconocimiento de la plataforma continental. El presente trabajo pretende describir cómo fue el proceso que terminó por delimitar la plataforma continental argentina hoy en día, teniendo en cuenta las posiciones británicas que problematizó su constitución.

**Palabras Clave:** Argentina – Reino Unido – Plataforma Continental – ONU – Derecho de Mar

La constitución de los Estados Nacionales implica, entre muchas acciones, delimitar sus límites para con el resto de los actores internacionales. Este no suele ser un proceso que se realiza fácilmente, sino que conlleva enormes esfuerzos de mediciones, trabajos geostáticos y negociaciones internacionales. La misma definición de estos límites es lo que ha llevado, y puede que continúe llevando, a diferentes naciones a lamentables enfrentamientos armados. Así, la Argentina, ya con 200 años de edad, aún no tiene resuelto este problema.

Si bien, finalizando el siglo XX terminaron de delimitarse los límites con la nación vecina de Chile, proceso que hizo redoblar los tambores de guerra en la década del setenta, esto no significó que se hayan solucionado todos los problemas territoriales argentinos. Pues bien, uno de los más antiguos diferendos territoriales continúa más que vigente y presente en la conciencia de todos los argentinos: las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur (Islas del Atlántico Sur).

Este trabajo no trabaja directamente este tópico, sino que lo aborda tangencialmente a través de otra problemática que tiene la República Argentina. Esta refiere a sus derechos y obligaciones con respecto a sus espacios marítimos, particularmente con la Plataforma Continental (PC). Veremos, a través de la presentación, cómo fue la gestión histórica de la Argentina para asegurar sus derechos en este espacio y cómo fue entorpecida por la gestión de terceras potencias, particularmente por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La preocupación y el trabajo sobre los territorios marítimos argentinos se pueden encontrar desde los inicios de su misma historia. Podemos hasta citar la creación de la Prefectura Naval Argentina que se puede ubicar como institución existente previa a la conformación del Virreinato del Río de la Plata<sup>1</sup>. Si bien, como se acaba de mencionar, el trabajo sobre los espacios marítimos existió en toda la historia argentina, se destaca la obra del Almirante Storni, quien publicó por 1916 “Los intereses argentinos en el Mar”. En su obra, completamente compenetrada por la idiosincrasia de la generación del ochenta, explicó el por qué los argentinos debían mirar hacia el océano y no encerrarse en las limitaciones del continente.

---

<sup>1</sup> Según la página oficial de la Prefectura Naval Argentina, su antecedente inmediato se dio con la creación de la Capitanía de Puerto de la ciudad de Buenos Aires en 1756, encargada de la seguridad de la navegación y de los puertos.

Con los escasos recursos de la época, Storni reconoció la suave pendiente existente bajo las aguas del mar argentino, al punto tal que, hasta el límite del llamado “escalón continental”, la extensión territorial de la Patagonia se duplicaría. Esto contrasta con el caso chileno, por ejemplo, ya que aquel es muy empinado.

A su exiguo calado se le suma la configuración de los minerales en su lecho y su ubicación geográfica (en una región del hemisferio oceánico donde confluyen diferentes tipos de corrientes marítimas) (Storni; 1916) (Hang y Dojas; 2016). Estas particularidades le dan a esta región la posibilidad de la existencia de un ecosistema único y propio de esta región. En otras palabras, no se debe limitar la interpretación de la oportunidad de mayores espacios para la explotación de hidrocarburos, sino que se abren enormes posibilidades de estudio y explotación de recursos alternativos para industrias vitales para la vida humana, como la alimenticia y la medicinal.

De esta manera, el Almirante Storni impulsó una tradición argentina en la cual se observan celosamente los intereses nacionales en su dimensión marítima, tradición que se vio reflejada también en su ordenamiento jurídico. Entre ellos, podemos observar el decreto 1.386/44 y 14.708/46, las leyes 17.094/66 y 23.968/91, como también el Código Civil (tanto el viejo como el nuevo).

El evento que terminó por motivar el presente trabajo se presentó a principios del 2016. En esos momentos la Argentina estrenaba un nuevo gobierno y recibía a los presidentes de Francia y Estados Unidos. Por otro lado, en el contexto del Derecho del Mar, se presentaron en un mes dos momentos de tensión con el gobierno Chino debido a la presencia de pesqueros de esa nacionalidad dentro de la Zona Económica Exclusiva argentina. Pero al hecho al que se hace referencia es particularmente a la entrega de recomendaciones por parte de la Organización de Naciones Unidas en respuesta a la presentación argentina del 2009 con respecto a los nuevos límites de la Plataforma Continental.

Esta resolución fue presentada ante el mundo como un triunfo diplomático – jurídico de gran prestigio para la Argentina. Esta victoria también levantó diferentes testimonios –sobre todo en la prensa- de que “la ONU reconoce a las Islas Malvinas como argentinas”. Pero, adelantando algunas conclusiones, los límites de la PC, como concepto jurídico, bajo jurisdicción argentina no deben ser entendidos directamente como una expansión territorial, en su sentido tradicional: la soberanía no se expande

hacia nuevos espacios observables a simple vista, sino que el Estado adquiere derechos soberanos y responsabilidades sobre su plataforma continental.

Pero, en definitiva, la atribución de la PC a un Estado implica que el lecho y subsuelo es de su potestad y usufructo, y la polémica en cuestión se debe a una rápida lectura de la resolución, en donde se ignora el detalle brinda la misma sobre el detalle que se da en la misma sobre la existencia de una controversia previa y las consideraciones que se toman con respecto a esta.

### **La Plataforma Continental en las legislaciones estatales**

Si bien se mencionó que, en lo que respecta a la Argentina con sus derechos en su mar, se trabajó desde su nacimiento, las legislaciones específicas sobre esta se demoraron en aparecer. En parte puede ser entendido por su lenta organización o por la falta de originalidad. A pesar de este retraso, no se dejó de estar en la vanguardia legislativa ya en el siglo XX<sup>2</sup>.

Así, el primer decreto que se destaca es aquel promulgado durante la presidencia del General Ramirez. En este documento estableció que los recursos mineros encontrados en el escalón continental son de interés estratégico para la República. Esto implicó la necesidad de la autorización por parte de los Ministerios de Marina y Guerra para su exploración y explotación. Este decreto fue se encontró en el comienzo de una cadena de instrumentos políticos y legales de diferentes de diferentes países para delimitar y declarar soberanía sobre los espacios submarinos.

De esta forma, en septiembre de 1945, Estados Unidos, bajo la presidencia de Truman planteó que los recursos naturales del suelo y del subsuelo de la plataforma continental en la alta mar más allá de la zona contigua pertenecen al Estado ribereño y están bajo su jurisdicción y control. La literatura general considera este hecho como el primer antecedente. Un mes después, el presidente Ávila Camacho de la república de Chile hizo lo propio (RIDRUEJO, 2001). A partir de estos ejemplos distintos países en vías de desarrollo comenzaron a realizar declaraciones e impulsar instrumentos legales, tanto nacionales como internacionales para que se les reconozcan sus derechos soberanos sobre el zócalo continental.

---

<sup>2</sup> Se debe destacar que, ante la falta de recursos para el trabajo y las dificultades de revisar legislación del siglo XIX, pueden existir decretos y leyes que se hayan pasado por alto.

Retornando a la República Argentina, en el año siguiente el gobierno peronista explicitó en el decreto 14.708/46 la pertenencia a la soberanía de la Nación el Mar Epicontinental y la meseta submarina que guarda con el continente una estrecha unidad morfológica y geológica. Estas declaraciones no afectaron la libertad de navegación.

Para 1958, al finalizar la Primera Conferencia Internacional del Derecho del Mar, la figura legal de la Plataforma Continental se concreta en la Convención de Ginebra de (sobre PC).

“a. el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas adyacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas;

b. El lecho del mar y el subsuelo de las regiones submarinas análogas, adyacentes a las costas de islas” (Naciones Unidas, 1958)

En estas superficies, los Estados podían ejercer derechos de soberanía a los efectos de exploración y explotación de los recursos naturales de manera exclusiva e independientes de su ocupación real o ficticia, sin afectar el régimen de las aguas y espacio aéreo suprayacentes.

Unos años más tarde, en 1964, el parlamento del Reino Unido firmó el Continental Shelf Act. En la parte de los considerandos de esta ley se puede observar que los legisladores británicos se basaron mayormente en leyes previas del imperio que hacen referencia a la administración de recursos energéticos, particularmente de carbón y petróleo. De esta manera, se le atribuye al Ministerio de Energía las atribuciones necesarias para administrar la exploración y explotación de los recursos en el lecho y subsuelo más allá del mar territorial británico.

Volviendo a la República Argentina, en 1966 el presidente Onganía, observando la Convención de 1958, sancionó y promulgó con fuerza de ley que “la soberanía de la Nación Argentina se extiende asimismo al lecho del mar y al subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a su territorio hasta una profundidad de doscientos metros o más allá de este límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas” (Decreto ley 17.094/66).

### **Institucionalización internacional del Derecho del Mar**

Como es conocido, el debate sobre una convención internacional que agrupe todo aspecto sobre el derecho marítimo no solo continuó sino que se profundizó para poder

codificar las diferentes costumbres y tratados que hasta el momento regulaban las relaciones entre los Estados en el ambiente marítimo. Así se concluyó en 1982 en Montego Bay la Convención de Derecho de Mar, bajo el auspicio de las Naciones Unidas.

Particularmente lo que era la PC, hasta el momento tenía una viciada y con tendencias a interminables debates sobre los límites que debía tener la PC de cada Estado ribereño. El inconveniente se vio sobre todo a partir del hecho de que las tecnologías de perforación y explotación del lecho se encontraban en constantes avances, hecho que haría avanzar el límite de aquellos países que contasen con dicha tecnología y que otros que no la tuvieran, vieran que sus PC fueran explotadas por potencias extranjeras (RIDRUEJO, 2001). Es por esto que la Tercera Conferencia de Derecho de Mar, de 1982 en Montego Bay (CONVEMAR), tomó en consideración estos problemas.

La CONVEMAR, entonces, definió a la PC de la siguiente forma:

“Artículo 76: Definición de la plataforma continental

1. La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial(...).

3. El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo (...)

5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, (...), deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial...

7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base (...).

8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (...) La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites

exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios (...)" (CONVEMAR, 1982)

Aquí se vuelve a destacar la particular configuración geográfica que posee el caso argentino, donde la pendiente de la plataforma es muy leve, generando una de las PC más extensas del mundo y, ante esta inmensidad, la necesidad de realizar trabajos de medición para poder delimitar lo más precisamente posible los alcances jurisdiccionales del Estado.

La misma CONVEMAR es muy específica con respecto a los derechos de soberanía que le son otorgados al Estado ribereño por esta figura. Estos se limitan a la exploración y explotación de los recursos naturales comprendidos en el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a su mar territorial. Esto no abarca la superficie del mar ni sus aguas<sup>3</sup>. Por ende, hay que comprender que los derechos de circulación y pesca se encuentran liberados para toda nación del mundo, esto es debido a que la condición jurídica de las aguas suprayacentes de la PC no es afectada por los derechos del Estado ribereño<sup>4</sup>.

Por esto, se puede decir que la riqueza geopolítica de una gran PC no es la posesión misma, sino el acceso exclusivo y limitado poder de policía a las reservas de recursos naturales y posibilidades de investigación científica sobre dichos lechos- como así también la gestión y reglamentación de la construcción de infraestructuras (cableado e islas artificiales). En el caso particular argentino, no sólo es conocido el potencial de hallar reservas de hidrocarburos, sino también por la biodiversidad que habita en dicha

---

<sup>3</sup> CONVEMAR, 1982. Artículo 77: Derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental: 1. El Estado ribereño ejerce derechos de soberanía sobre la plataforma continental a los efectos de su exploración y de la explotación de sus recursos naturales. 2. Los derechos a que se refiere el párrafo 1 son exclusivos en el sentido de que, si el Estado ribereño no explora la plataforma continental o no explota los recursos naturales de ésta, nadie podrá emprender estas actividades sin expreso consentimiento de dicho Estado. 3. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental son independientes de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa. 4. Los recursos naturales mencionados en esta Parte son los recursos minerales y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias, es decir, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo

<sup>4</sup> CONVEMAR 1982: Artículo 78 Condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacentes y derechos y libertades de otros Estados 1. Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situado sobre tales aguas. 2. El ejercicio de los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no deberá afectar a la navegación ni a otros derechos y libertades de los demás Estados, previstos en esta Convención, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos.

superficie, importante -por ejemplo- para industrias como la farmacéutica, y vetas de diferentes tipos de minerales.

La nueva legislación internacional trajo a colación la aparición de leyes dentro de los Estados, que ratifican y reglamentan para sus jurisdicciones los nuevos parámetros. Sin mucho detalle, se puede mencionar la Continental Shelf Act 1989 del Reino Unido, que continúa haciendo referencia a cuestiones de hidrocarburos y no parece exceder el territorio que comprende las islas británicas.

En el caso de la Argentina, se sancionó ley 23.968 en 1991. Sus artículos fijan los puntos de a usar de referencia para medir la línea de base de los espacios marítimos argentinos (aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y PC) basándose en los criterios exigidos por la CONVEMAR. Además, en esta ley se destacan otros tres puntos: la declaración de la exclusividad del derecho del estado argentino sobre “construir, autorizar y reglamentar la construcción, el funcionamiento y la utilización de todo tipo de instalaciones y estructuras, ejerciendo sobre las mismas su jurisdicción exclusiva, inclusive en materia de leyes y reglamentos en materia fiscal, aduanera, sanitaria y de inmigración”.

Además, esta ley modifica cuatro artículos del Código Aduanero argentino, dándole una especie de tratamiento como de zona aduanera especial<sup>5</sup>. Finalmente, ordena al Servicio de Hidrografía Naval editar y actualizar las cartas con los nuevos límites. Para este comando, la Servicio debe llevar a cabo una recopilación de datos oceanográficos. Particularmente, mediante la Ley N° 24.81511 se creó la Comisión

---

<sup>5</sup> "Artículo 585.- La extracción efectuada desde el mar territorial argentino, desde la zona económica exclusiva argentina o desde el lecho o subsuelo submarinos sometidos a la soberanía nacional de mercadería originaria y procedente de los mismos con destino al extranjero o a un área franca, se considera como si se tratara de una exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general."

"Artículo 586.- La importación para consumo al territorio aduanero general o especial de mercadería originaria y procedente del mar territorial argentino, de la zona económica exclusiva argentina o del lecho o subsuelo submarino sometidos a la soberanía de la Nación, se halla exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones de carácter económicos."

"Artículo 587.- La exportación para consumo efectuada desde el territorio aduanero general o especial al ámbito del mar territorial argentino, de la zona económica exclusiva argentina o del lecho o subsuelo submarinos sometidos a la soberanía de la Nación, está exenta del pago de los tributos que la gravaren y de la aplicación de prohibiciones cuando la mercadería se destinare a ser empleada o consumida en una actividad de exploración, explotación, cultivo, transformación, elaboración, mezcla o cualquier otro tipo de operación a desarrollarse en dichos ámbitos."

"Artículo 588.-El Poder Ejecutivo podrá establecer con relación a todo o parte del mar territorial argentino, de la zona económica exclusiva argentina y del lecho o subsuelo submarinos sometidos a la soberanía nacional, la aplicación total o parcial del régimen general arancelario y de prohibiciones a la introducción de mercadería procedentes del extranjero o de un área franca."

Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA) como una comisión interministerial, bajo la dependencia directa del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, e integrada también por el Ministerio de Economía y Producción y el Servicio de Hidrografía Naval.

Justamente, con respecto al último punto, luego de años de trabajo, en el 2009, la Comisión Nacional del Límite Exterior de la PC presentó ante la comisión de las Naciones Unidas el último estudio sobre la isóbata de 2.500 metros para su evaluación y aprobación. Luego de unas jornadas de debate, la mencionada comisión procedió a aprobar la generalidad de los límites propuestos por la delegación argentina junto a otras propuestas de terceros países para con sus propias PC.

Para finalizar la revisión de los antecedentes legislativos en la materia, se puede mencionar el artículo 235 del actual Código Civil y Comercial, determina al mar territorial hasta la distancia que determinen los tratados internacionales y la legislación especial, sin perjuicio del poder jurisdiccional sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental como bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales.

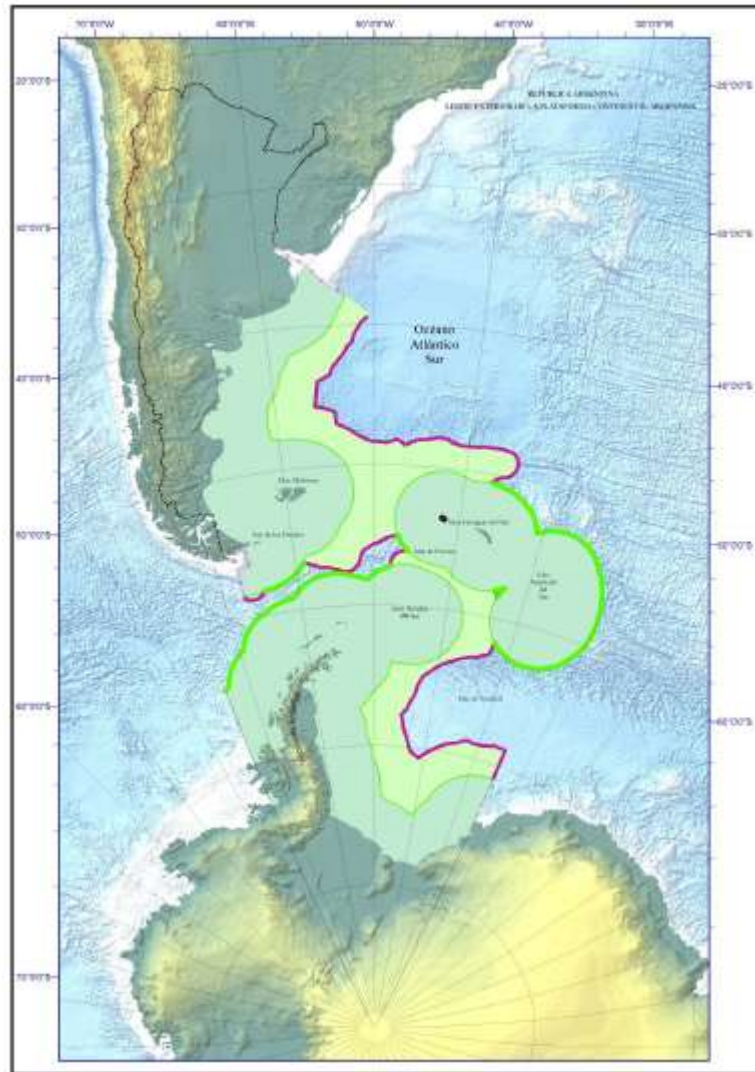
Hasta este punto, habiendo realizado un repaso superficial de las legislaciones que cada Estado incorporó a su corpus jurídico, y los instrumentos que fueron evolucionando en el ámbito internacional, podemos destacar una importante dedicación que tuvo la Argentina con respecto a delimitar su PC.

### **Gestiones realizadas ante la ONU**

Este es el punto que motivó el presente trabajo. Para facilitar la implementación de la CONVEMAR, particularmente el establecimiento de los límites exteriores de la PC más allá de las 200 millas marinas, las Naciones Unidas crearon la Comisión de Límites de la PC (CLCS por sus siglas en inglés). Esta comisión tiene como misión realizar recomendaciones a los estados costeros para el establecimiento de límites. Éstas tienen como fin lograr la justa delimitación de los límites entre Estados con costas opuestas y/o adyacentes.

Entonces, para poder ser analizado por la comisión y obtener el reconocimiento de la misma, los Estados parte interesados deben hacer entrega de presentaciones en las que se describan los límites propuestos por estos –siguiendo los criterios científicos y

técnicos enunciados en la CONVEMAR y por las reglamentaciones de la CLCS. Así, el 21 de abril del 2009, la República Argentina presentó ante dicha comisión el informe con los resultados de las investigaciones realizadas por el Instituto Geográfico Nacional conjunto a la Armada Argentina en la cual se planteaban nuevos límites para la PC, aumentándola un 35%.



*Ilustración 1: Mapa que diferencia las zonas comprendidas entre la línea de base y las 200Mn y entre esta última y el límite exterior (Argentina 2009 )*

El primer vecino que planteó un punto a destacar fue la delegación uruguaya que, con una nota escrita, en referencia a la presentación argentina, se respeta el espíritu establecido en el Tratado del Río de la Plata y su frente marítimo (del 19 de noviembre de 1973) (CLCS/64), por lo que la propuesta del límite exterior no causa inconvenientes. En el mismo informe argentino se planteó la posibilidad de una controversia:

“El límite exterior de la plataforma continental de ambos países en la zona limítrofe deberá estar representado por una línea que una el punto más meridional del límite exterior de la presentación del Uruguay, que se ajuste a las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con el punto más septentrional del límite exterior de la presentación argentina que se ajuste a las mismas normas, respetando la distancia entre uno y otro dispuesta en el artículo 76.7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (Presentación Argentina, 2009:6).

El mismo documento argentino también mencionó que los límites entre el Estado argentino y el chileno se encuentran establecidos y regulados a través del Tratado de Paz y Amistad de 1984.-

Luego, en cada sesión de la CLCS la delegación argentina se presentó a realizar defensa de su postura. Así, el 26 de agosto del mismo año, la delegación argentina realizó una exposición ante el organismo. Durante la misma se destacó la controversia existente con el Reino Unido por las Islas Malvinas por lo que se ratificó “su legítima e imprescriptible soberanía (argentina) sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional”(CLCS; 2009:17). De esta forma el representante argentino manifestó su reserva a la nota verbal británica presentada el 6 de agosto. La CLCS tomó nota de la existencia de una dificultad para el estudio y aprobación de la presentación argentina.

Estas notas verbales influyeron en el criterio de la Comisión, que encontró- de acuerdo a su reglamento- que “no se hallaba en condiciones de examinar ni calificar las partes de la presentación que fuesen objeto de controversia” (CLCS; 2009:17). Por este motivo, decidió que se encargaría a una Subcomisión que actúe en consecuencia.

En ese momento, también, se descartó la competencia de la comisión para examinar las partes de la presentación que hacen referencia a los territorios antárticos. En este caso, la CLCS tomó en consideración las notas enviadas no solo por Argentina y el Reino Unido, sino que también por Estados Unidos, la Federación Rusa y el tratado antártico.

Se debe apuntar que la delegación británica hizo su propia presentación ante la CLCS para los límites de la PC que refiere al territorio malvinense (incluidas las islas

Sandwich del Sur y Georgias del Sur) el día 11 de mayo del 2009, es decir, unos 20 días después que la Argentina. En esta presentación se toma nota que el Reino Unido realizó notas hacia la CLCS durante el 2008.

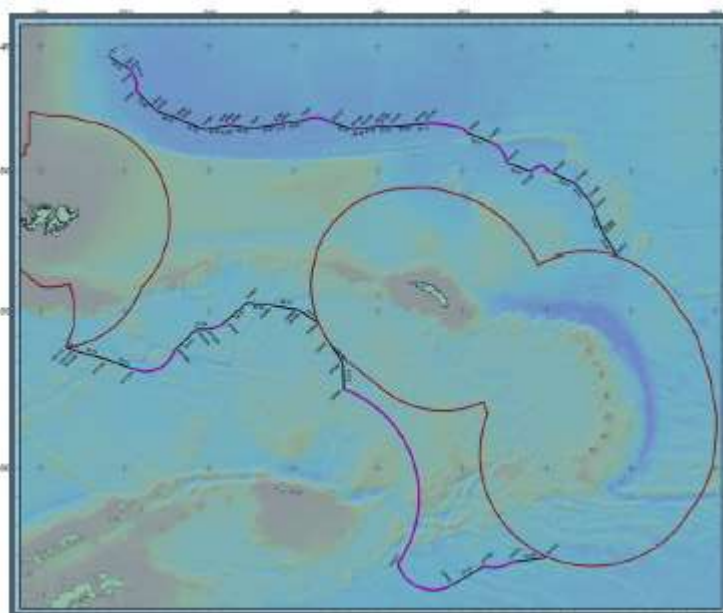
En ambas presentaciones se hicieron menciones de la posibilidad de encontrar algún obstáculo. En la Argentina se hizo mención a la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, donde se ratifica la legítima e imprescriptible soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgiasdel Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte del territorio nacional. También recordó en su documento que las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, entre otros foros internacionales, reconocen la existencia de la disputa sobre este territorio. Además, se recordó que, al momento de firmar la CONVEMAR, la Argentina expresó sus reservas de la siguiente manera:

“...d) La ratificación de la Convención por parte del Gobierno Argentino no implica aceptación del acta final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar y a ese respecto la República argentina como lo hiciera en su declaración escrita del 8 de diciembre de 1982 (A/CONF.62/WS/35), hace expresa su reserva en el sentido de que la res. III, contenida en el anexo I de dicha acta final no afecta en modo alguno la "Cuestión de las Islas Malvinas", la cual se encuentra regida por las resoluciones y decisiones específicas de la Asamblea General de las Naciones Unidas 2065 (XX),15 3160 (XXVIII),16 31/49,17 37/9,18 38/12,19 39/6,20 40/21,21 41/40,22 42/1923, 43/25,24 44/406, 47/408, y 48/408 adoptadas en el marco del proceso de descolonización. En este sentido y teniendo en cuenta que las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur forman parte integrante del territorio argentino, el Gobierno argentino manifiesta que en ellas no reconoce ni reconocerá la titularidad ni el ejercicio por cualquier otro Estado, comunidad o entidad de ningún derecho de jurisdicción marítima que pretenda ampararse en una interpretación de la res. III. que vulnere los derechos de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur y las áreas marítimas correspondientes. Por consiguiente, tampoco reconoce ni reconocerá y considerará nula cualquier actividad o medida que pudiera realizarse o adoptarse sin su consentimiento con referencia a esta cuestión, que el gobierno argentino considera de la mayor importancia...” (Argentina; 2009:8)

En cambio, el documento británico reconoció que su presentación parical es también materia de la presentación argentina. Pero, citando al reglamento de la CLCS,

afirmó que la presentación parcial no perjudicaría aquellos temas relacionados con la delimitación de límites entre el Reino Unido y algún otro Estado (Reino Unido; 2009).

La comisión, entonces, observó ambas posturas y tomó nota de toda comunicación formal e informal enviada por las delegaciones y concluyó, según el informe del 30 de abril del 2010, documento CLCS/66, de conformidad con su reglamento, no podía examinar ni calificar la presentación británica (CLCS; 2010). Posterior a esta declaración, y hasta el momento, no se encontraron nuevos documentos que hagan referencia a la solicitud británica.



*Ilustración 2: Límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del sur (Reino Unido, 2009)*

A pesar de esta resolución, recién en 2012 se conformó la subcomisión que examinaría la solicitud argentina. Entonces, el Gobierno argentino solicitó a la CLCS que se le diera una audiencia para una nueva exposición. En la misma, se reiteraron las exposiciones realizadas en el 2009 y se agregaron detalles técnicos que no modificaban el borde exterior del límite. Luego, la subcomisión llamó en reiteradas oportunidades a la delegación argentina para que le aclarase puntos de índole técnica, los cuales fueron respondidos sin problema.

El 27 agosto de 2015 la subcomisión presentó un anteproyecto de recomendaciones a la Comisión. Ese mismo día, la Comisión volvió a recibir a la delegación argentina, la cual en su exposición abordó cuestiones científicas y técnicas relacionadas con su presentación e indicó las esferas en las que estaba de acuerdo con las opiniones y conclusiones generales de la subcomisión derivadas del examen de la presentación. También indicó las esferas en las que no se había alcanzado un acuerdo.

En la comunicación a la prensa de la CLCS del 28 de marzo del 2016, se informó que la comisión aceptó la mayoría de los puntos de la presentación de la República Argentina. Este fue un hito de una enorme importancia geopolítica, ya que pone bajo jurisdicción argentina la potencialidad de administrar, proteger y explotar bajo sus leyes recursos minerales, vegetales y animales que antes se encontraban bajo el régimen de Alta Mar. Ahora bien, este comunicado de prensa realiza una excepción a la aprobación:

“With regard to the recommendations in respect of the submission made by Argentina, it is recalled that, previously, the Commission had already decided that it was not in a position to consider and qualify those parts of the submission that were subject to dispute and those parts that were related to the continental shelf appurtenant to Antarctica (see CLCS/64, paras. 76 and 77 and CLCS/76 para. 57)” (Naciones Unidas, 2016).

Para mencionarlo de manera más gráfica, el límite exterior de la plataforma continental de todo el territorio argentino está formado por 6336 y la superficie de la misma es de aproximadamente 1.782.500 km<sup>2</sup> (Ministerio de Defensa, 2010:50). Considerando que la superficie emergida de la República Argentina es de 3.761.274 km<sup>2</sup> (2.791.810 km<sup>2</sup> corresponden al Continente Americano y 969.464 km al Continente Antártico e islas australes) (IGN, 2016), la superficie sumergida que se encuentra bajo su jurisdicción es prácticamente el 50% (47,39%). En otras palabras, la superficie sumergida comprende un tercio de la superficie total de la República Argentina.

Según el informe de Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, en la exposición de su presidente se detalla que:

“el 11 de marzo de 2016 la Comisión aprobó sin proceder a votación las recomendaciones formuladas por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental con respecto a la presentación hecha por la Argentina el 21 de abril de 2009 en su versión enmendada. Un miembro de la Comisión, que no objetaba a la aprobación de las recomendaciones sin proceder a votación, opinó que, pese a que el Estado ribereño tenía

derecho a recurrir a la posibilidad de utilizar pruebas contrarias a la norma general al determinar el pie del talud continental, también tenía la obligación de demostrar que, en esos casos, la norma general no permitía ubicarlo de manera fiable. En su opinión, ello no quedaba adecuadamente demostrado. De conformidad con el artículo 6, párrafo 3, del anexo II de la Convención, las recomendaciones, incluido un resumen de ellas, se presentaron por escrito al Estado ribereño y al Secretario General el 28 de marzo de 2016.” (CLCS, 2016:5)

Como podemos ver en el detalle de las sesiones de la Comisión, la aprobación del documento presentado por la Argentina hacía 6 años fue realizada sin proceder a votación. Sin llegar a la necesidad de llegar a ese paso, se puede observar que las recomendaciones de la subcomisión a partir del informe argentino fueron aceptadas por consenso, aunque con dos observaciones pertinentes: uno de índole técnico que no influyó en la decisión final, sobre la metodología de medición no tradicional en ciertos puntos del límite exterior; y, la decisión de no examinar ni calificar aquellos territorios que se encuentran en disputa.

### **Conclusiones**

Es evidente que el pueblo argentino le ha dado su merecida importancia a la PC a través de su corta historia. Fue pionera en los reclamos y declaraciones sobre la misma, dejando rastros en toda su historia legislativa. Por otro lado, estas palabras siempre fueron sustentadas por acciones, desde estudios oceanográficos desde el Servicio Hidrográfico Naval, asistido por la Armada Argentina y Prefectura Naval Argentina, como también en la exploración y explotación de hidrocarburos por la entidad de bandera, Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Entonces, lo que se puede llamar la “cuestión de zócalo continental” es una materia tratada como política de Estado y como un asunto de interés nacional, trascendiendo las banderas políticas de los diferentes gobiernos.

En síntesis, la resolución de la Comisión de las Naciones Unidas brindó a la Argentina derechos sobre un extenso territorio, expandiendo su PC un 33%, la cual rodea las islas Malvinas. Pero esto no significa que sea soberana sobre las aguas que la rodean, ni tenga estos mismos derechos en el lecho sobre la cual están asentadas las islas, ya que la misma declaración de la ONU se reconoce incapaz de decidir sobre estas superficies al existir todavía un conflicto de intereses entre dos Estados aún sin resolver,

como también agregó que los reclamos sobre los territorios antárticos se encuentran supeditados a los límites impuestos por el tratado antártico.

Este punto recuerda que el diferendo con el Reino Unido continúa bloqueando no solo la integridad territorial argentina, sino el acceso y protección de los espacios marinos que no son solo derecho sino responsabilidad del Estado argentino.

### **Bibliografía:**

HANG, JULIO A; DOJAS, ALBERTO E. (2016). *El Atlántico Sur como escenario estratégico*. Disponible en <http://www.aedojas.com.ar/images/archivos/2016-HANG-DOJAS-ATLANTICO-SUR.pdf> (Fecha de consulta: 16/08/2017)

HINDRYCKX, DANIEL F. (2010). *Atlántico Sur, la Plataforma Continental en el contexto de los estados ribereños*. Boletín del Centro Naval, Número 827, MAY / AGO 2010, Buenos Aires.

PERÓN, JUAN DOMINGO (2006a [1974]) *Modelo Argentino Para el Proyecto Nacional Parte I*. Buenos Aires: Instituto Nacional “Juan Domingo Perón” de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas

PERÓN, JUAN DOMINGO (2006b [1974]) *Modelo Argentino Para el Proyecto Nacional Parte II*. Buenos Aires: Instituto Nacional “Juan Domingo Perón” de Estudios e Investigaciones Históricas, Sociales y Políticas

RIDRUEJO, J. A. P. (2001) *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*. 8va Edición. Madrid: Tecnos.

STORNI, SEGUNDO R. (2009 [1916]), *Intereses Argentinos en el Mar*. Buenos Aires: Armada Argentina

SYMMONS , C. R. (1979) *British Off-Shore Continental Shelf and Fishery Limit Boundaries: An Analysis of Overlapping Zones*. The International and Comparative Law Quarterly Vol. 28, No. 4 (Oct., 1979), pp. 703-733 Disponible en [http://www.jstor.org/stable/758818?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](http://www.jstor.org/stable/758818?seq=1#page_scan_tab_contents) (consultado el 28/08/2017)

SUAREZ, SUZETTE V. (2010), “Commission on the limits of the Continental Shelf”. En von Bogdandy A. y Wolfrum, R. (eds). *Max Planck Yearbook of United Nations Law*. Volumen 14, 2010, pags. 131-168, Holanda

Ministerio de Defensa, 2010. *Libro Blanco de la Defensa*, Buenos Aires, ISBN 978-987-25356-7-4

### **Documentos de Naciones Unidas**

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Montego Bay 30 de abril de 1982. Disponible en (fecha de consulta 25/07/2016):

[http://www.un.org/Depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)

Convención de las Naciones Unidas sobre la Plataforma Continental, Ginebra 1958. Disponible en <http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-maritimos/convencionplataformacont.pdf> (fecha de consulta 28/08/2017)

República Argentina (2009) Presentación Argentina del Límite Exterior de la Plataforma Continental. Disponible en (fecha de consulta 26/07/2016):

[http://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/arg25\\_09/arg2009e\\_summary\\_esp.pdf](http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf)

Reino Unido (2010) Submission to the Commission on the Limits of the Continental Shelf in respect of Falkland Islands, South Georgia and South Sandwich Islands (2010). Disponible en [http://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/arg25\\_09/arg2009e\\_summary\\_esp.pdf](http://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf) (Fecha de Consulta: 29/08/2017)

Naciones Unidas (2016). *Commission on Limits of Continental Shelf Concludes Fortieth Session*, SEA/2030 28 de Marzo 2016. Disponible en: <http://www.un.org/press/en/2016/sea2030.doc.htm>

Comisión de Límites de la Plataforma Continental (2009). Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. CLCS/64 1 de Octubre 2009. Disponible en (Fecha de consulta 25/07/2016): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/536/24/PDF/N0953624.pdf?OpenElement>

Comisión de Límites de la Plataforma Continental (2010). Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. CLCS/66. 30 de abril de 2010. Disponible en (Fecha de consulta 29/08/2017): <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N10/338/00/PDF/N1033800.pdf?OpenElement>

Comisión de Límites de la Plataforma Continental (2012). Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. CLCS/76 5 de Septiembre 2012. Disponible en (Fecha de consulta 25/07/20016):

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/498/94/PDF/N1249894.pdf?OpenElement>

Comisión de Límites de la Plataforma Continental (2015). Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. CLCS/90 1 de octubre 2015. Disponible en (Fecha de consulta 25/07/20016):

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/297/42/PDF/N1529742.pdf?OpenElement>

Comisión de Límites de la Plataforma Continental (2016). Progresos en la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental. CLCS/93 18 de abril de 2016. Disponible en (Fecha de consulta 25/07/20016):

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N16/108/91/PDF/N1610891.pdf?OpenElement>

Se presentó el nuevo límite exterior de la plataforma continental argentina. (2016, 28 de marzo) Telam. Disponible en (fecha de consulta 25/07/2016):

<http://www.telam.com.ar/notas/201603/141077-malcorra-limite-de-plataforma-continental.html>

Cameron minimizó la decisión de la ONU sobre la Plataforma Continental Argentina. (2016, 29 de marzo). Perfil. Disponible en (fecha de consulta 25/07/2016):

<http://www.perfil.com/internacional/Reino-Unido-minimizo-la-decision-de-la-ONU-sobre-la-Plataforma-Continental-Argentina-20160329-0037.html>

“Nos quieren quitar eso que tenemos y ser la puerta de entrada al continente antártico” (2016, 25 de julio) Diario del Fin del Mundo. Disponible en (consultado el 26/07/2016):

<http://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2016/07/25/67547-nos-quieren-quitar-eso-que-tenemos-y-ser-la-puerta-de-entrada-al-continente-antartico>

### **Recursos legales:**

Decreto número 1.386/44, del 24 de enero 1944, Presidencia de la Nación. Disponible en [http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-maritimos/DECRETO\\_138644\\_1470846.pdf](http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-maritimos/DECRETO_138644_1470846.pdf) (Fecha Consulta 25/07/2016)

Decreto número 14.708/46, del 11 de octubre 1946, Presidencia de la Nación. Disponible en:

[http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-maritimos/DECRETO\\_138644\\_1470846.pdf](http://editguardacostaspna.org.ar/archivos/espacios-maritimos/DECRETO_138644_1470846.pdf) (Fecha consulta 25/07/2016)

Ley 17094 sobre Soberanía Argentina en el Mar, 10 de enero 1967, Poder Ejecutivo Nacional

Ley 26918 de Espacios Marítimos, 5 de diciembre 1991, Honorable Congreso de la Nación Argentina

Ley 24.543 de Ratificación de Convención del Derecho del Mar, 13 de septiembre de 1995, Honorable Congreso de la Nación Argentina

**Páginas Web:**

**Instituto Geográfico Nacional:** <http://www.ign.gob.ar/>

**Información Legislativa y Documental:** <http://www.infoleg.gob.ar/>

**Información Legislativa y Documental británica:** <http://www.legislation.gov.uk/>

**Comisión de Límite Exterior de Plataforma Continental- ONU:**  
<http://www.un.org/depts/los/>

**Prefectura Naval Argentina:** <http://www.prefecturanaval.gov.ar/>